



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. José de Laudecho y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Sección Colonial de este Ministerio, como Ordenador general de Pagos de la misma.—Página 538.

Otro ídem que D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Ministro Residente, Consejero de la Embajada en Berlín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, como Jefe de la misma.—Página 538.

Otro ídem que D. Juan F. de Cárdenas y Rodríguez-Rivas, Ministro Residente, Consejero de la Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el mencionado carácter, a la Embajada en Berlín.—Página 538.

Otro ídem que D. Manuel Gómez y García-Barzanallana, Ministro Residente, cesante, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada de Washington.—Página 538.

Otro ascendiendo a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, a Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase, destinándosele con esta categoría a la Legación en Méjico.—Página 538.

Otro ídem a D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vista-hermosa, a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Página 538.

Otro ídem a D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, a Ministro Residente, destinándosele con esta categoría a la

Legación de Stockholm.—Página 538.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Consejero togado D. Francisco Pego y Méndez.—Página 538.

Otro ídem el empleo de General de división al General de brigada don Enrique Marzo y Balaguer.—Páginas 538 y 539.

Otro nombrando General de la séptima división al General de división D. Enrique Marzo y Balaguer.—Página 539.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la décimotercera división al General de brigada D. Germán Gil Yuste.—Página 539.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Miguel Villalonga y Montaner.—Página 539.

Otro ídem el empleo de General de brigada al Coronel de Caballería don Francisco Ruiz del Portal y Martínez.—Página 539.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Cano y Ortega.—Páginas 539 y 540.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada D. Enrique Cano y Ortega.—Página 540.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando excedente a D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.—Página 540.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando el recurso del Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Santander.—Páginas 540 y 541.

Otra denegando lo solicitado por la Diputación provincial de Oviedo.—Página 541.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquirieran 200 ejemplares de la obra titulada "Rapto de Helena, Héro y Leandro", de la que es autor D. Miguel Jiménez Aquino.—Páginas 541 y 542.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Ginnasia del Instituto de Cuenca, y disponiendo se anuncie de nuevo.—Página 542.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alba y otros contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 21 de Septiembre de 1914.—Página 542.

Administración Central.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraýanes.—Resumen de las ventas de azogue de Almadén realizadas por este Consejo durante los meses de Enero a Julio del corriente año.—Página 543.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. José Blanco Cartel Profesor auxiliar de Tecnología textil, etc., de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 543.

Anunciando a oposicion libre las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Las Palmas y Pamplona.—Página 543.

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 543.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de la asignatura de Ginnasia.—Página 544.

ANEXO 1.º—BOGSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—ENICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José de Landeche y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Sección Colonial del Ministerio de Estado como Ordenador general de Pagos de la misma.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Pérez Balseira y López de Zárate, Ministro Residente, Consejero de Mi Embajada en Berlín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones, como Jefe de la misma.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan F. de Cárdenas y Rodríguez-Rivas, Ministro Residente, Consejero de Mi Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el mencionado carácter a Mi Embajada en Berlín.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Gómez y García-Barzanallana, Ministro Residente, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Washington, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Stockolme,

Vengo en ascenderle a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Méjico.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado y segundo Introdutor de Embajadores,

Vengo en ascenderle a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que con esta categoría continúe desempeñando aquellas funciones; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º

de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis del Pe-droso y Madan, Conde de San Esteban de Cañengo, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación de Stockolme; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado D Francisco Pego y Méndez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

En consideración a los extraordinarios servicios y méritos de campaña prestados en el territorio de Ceata-Tebuán por el General de brigada don Enrique Marzo y Balaguer durante el cuarto período de operaciones, com-

preensivo desde el 1.º de Agosto de 1921 al 31 de Enero de 1922; en vista del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto en la Comandancia general de Ceuta; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en concederle el empleo de General de división, con la antigüedad del día 31 de Enero de 1922, fecha final del mencionado período.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en nombrar General de la séptima división al General de división D. Enrique Marzo y Balaguer.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décimotercera división al General de brigada D. Germán Gil Yuste, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Miguel Villalonga y Montaner, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a los extraordinarios servicios y méritos de campaña prestados en Melilla por el Coronel de Caballería D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez durante el cuarto pe-

riodo de operaciones, comprensivo desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Enero de 1922; en vista del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto en la Comandancia general de dicho territorio; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 31 de Enero de 1922, fecha final del mencionado período.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique Cano y Ortega, que cuenta la efectividad de 30 de Julio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Marzo Balaguer.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Cano y Ortega.

Nació el día 8 de Mayo de 1874.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 27 de Octubre de 1890, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno el 27 de Junio de 1893 y al de segundo Teniente de dicha Arma el 30 de Octubre siguiente.

Ascendió a primer Teniente en Noviembre de 1895; a Capitán, en Junio de 188; a Comandante, en Febrero de 1912; a Teniente coronel, en Agosto de 1913, y a Coronel, en Julio de 1918.

Sirvió, de subalterno, en Melilla, en el regimiento de Alava, con el que tomó parte en los sucesos acaecidos en dicha plaza, regresando a la Península en Noviembre de 1894; habiéndosele dado las gracias de Real orden, por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en dicho territorio; en el regimiento de la Reina, en Cuba, en el primer batallón Expedicionario de dicho Cuerpo, en el de Cazadores de Tarifa y en el primero Expedicionario del regimien-

to de Saboya, con los que asistió a diferentes operaciones de campaña, y en la Península, nuevamente en el regimiento de la Reina y en el batallón de Cazadores de Cataluña; de Capitán, en el anterior batallón, de Ayudante de campo y de órdenes del General Bousa, en los batallones, segunda reserva de Algeciras y Cazadores de Talavera, en Melilla, en el anterior batallón, donde prestó servicio de campaña desde Enero de 1910 hasta Agosto siguiente que regresó a la Península, trasladándose con el mismo nuevamente a Melilla en Septiembre del año siguiente y asistido a diferentes operaciones de campaña; de Comandante, en los regimientos de Covadonga y Extremadura, habiendo embarcado con el tercer batallón del mismo para Larache en Junio de 1913, en cuyo territorio asistió a diferentes operaciones de campaña, y de Teniente coronel, en la Península, de Ayudante de campo de los Generales Alsina y Martí, y en la Caja de recluta de Algeciras.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Comandante militar de la Línea de la Concepción, pasando después a mandar el regimiento de Mallorca; asistió, en Junio de 1919, al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados; en Octubre de 1920, como Director, a las escuelas prácticas efectuadas en Liria por las fuerzas de su regimiento, y en Noviembre siguiente a la campaña logística de la quinta división orgánica, desarrollada en Almansa, Bonete, Chinchilla y Albacete.

Se le dieron las gracias de Real orden por el desarrollo e impulso dado a la instrucción de tiro del regimiento a sus órdenes, en los años 1919 y 1921, alcanzando en ambos el primer premio.

Desde Enero de 1922 viene mandando el regimiento de Extremadura, habiendo asistido en Octubre siguiente a las escuelas prácticas que realizó un batallón del mismo en Villa de los Barrios. En distintas ocasiones ha estado accidentalmente encargado del mando de la brigada a que pertenece y del Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94 y en las campañas de Cuba, de subalterno, y de África, territorios de Melilla y Larache, de Capitán y Comandante; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, por la acción de "Tabaco", el 5 de Mayo de 1896, y combate sostenido en el paso del río Kert y loma de Tikerma e Ifra-Tuata (Melilla) el 7 de Octubre de 1911.

Empleo de Comandante por el combate sostenido en el Zoco el Terrán de Beni-ba-Yahi (Melilla), el 19 de Febrero de 1912.

Cruz roja de segunda clase del Mé-

rito militar, pensionada, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913 en el territorio de Larache.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913 en el territorio de Larache.

Medalla de Marruecos, con el pasador de Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito militar.

Cruz de tercera clase de igual Orden y distintivo.

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas conmemorativas de los Sitios de Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

Cuenta treinta y dos años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos treinta años y un mes de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptualado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Enrique Cano y Ortega.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar excedente, por el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y de Sección de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
IGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo al establecimiento y exacción de

un arbitrio sobre el paso de carruajes por las aceras que autorizó V. S. al Ayuntamiento de esa capital y reclamó el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, dicho Ministerio de Hacienda ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo para su informe a este de mi cargo un expediente instruido a instancia de D. Francisco García Fernández, como Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, contra el arbitrio sobre el paso de carruajes por las aceras, incluido por el Ayuntamiento de aquella capital en su presupuesto, aprobado por el Gobernador civil de aquella provincia:

Resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Asociados remitió al Gobernador el recurso interpuesto por dicho interesado contra su acuerdo desestimando la reclamación formulada por el mismo oponiéndose al establecimiento del mencionado arbitrio, que ya figuraba en el presupuesto municipal de ingresos para 1921-22:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia acordó desestimar el recurso de D. Francisco García Fernández, por tratarse de un arbitrio anteriormente autorizado por su providencia de 31 de Marzo de 1920, conforme a la ley, y que vienen utilizando algunos Ayuntamientos, entre ellos el de esta Corte, fundados en el deterioro o desgaste del pavimento instalado con fondos del Municipio, que aprovechan determinadas personas:

Resultando que D. Francisco García Fernández, por instancia dirigida a ese Ministerio, solicita se revoque la providencia del Gobernador civil y en su lugar se ordene que se suprima del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento el arbitrio de que se trata, o en otro caso, se reforme la base acordada, por la que se dispone “estarán sujetos al impuesto los dueños de las fincas”, resolviendo que el arbitrio sea exigible a quienes aprovechan el servicio:

Resultando que ese Ministerio, entendiendo que debe distinguirse si el arbitrio de que se trata es de aquellos que cabe imponer con arreglo al artículo 136 y siguientes de la ley municipal, o es de los autorizados por la ley de Presupuestos como incluido en el proyecto de ley de Exac-

ciones municipales, presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, pasa el expediente a informe de este Departamento ministerial:

Considerando en primer lugar que por Real orden de este Ministerio de 12 de Noviembre de 1921 informando a V. E. un expediente a instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga contra arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de aquella capital, se hizo presente que podían los Ayuntamientos continuar haciendo efectivo e incluir en sus presupuestos ordinarios los arbitrios también ordinarios determinados en el artículo 137 de la ley Municipal, y que los Municipios que estimaran necesario utilizar con carácter ordinario alguna o algunas de las exacciones locales del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, que no pugnaran o representaran un doble gravamen con respecto a aquellos arbitrios que utilicen, podrán solicitarlo en forma de este Ministerio:

Considerando que el arbitrio ordinario aprobado por el Gobernador civil de la provincia y que, por lo visto, viene utilizando el Ayuntamiento de Santander, se encuentra dentro de las condiciones de los artículos 136 y 137 de la ley Municipal, puesto que grava el aprovechamiento especial que hacen de la vía pública, costeada con fondos municipales, los interesados en el paso de carruajes al interior de las fincas; y

Considerando también en un expediente análogo al de que se trata a instancia del Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, se ha informado a V. E. por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril último, que era procedente la providencia del Gobernador civil de Oviedo aprobatoria del arbitrio establecido por el Ayuntamiento de aquella población sobre puertas cocheras y paso de aceras para el servicio de carruajes, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, desestimar el recurso del Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo a la exacción de un arbitrio sobre el consumo de tabaco en esa provincia, acordado imponer por la Diputación, dicho Ministerio de Hacienda ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo a este de mi cargo, para los efectos que estime oportuno, una instancia del Presidente de la Diputación provincial de Oviedo, en solicitud de que se le autorice por V. E. para establecer un arbitrio de 10 por 100 sobre el consumo de tabaco en la provincia en sus distintas labores: Resultando que a la indicada instancia acompaña la Diputación provincial certificaciones del acuerdo adoptado por la misma y de que éste fué anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuya virtud acudieron a ella por escrito, oponiéndose al proyectado arbitrio, los Ayuntamientos de Gijón y de Dedaña, y un escrito dirigido al Presidente del Congreso de los Diputados para que dé cuenta de su pretensión a las Cortes:

Resultando que ese Ministerio funda su acuerdo en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, las Diputaciones provinciales tienen que atenderse para cubrir sus gastos a los recursos que en el mismo se mencionan, y si bien el 119 de la misma ley las autoriza para establecer otros arbitrios con las condiciones o requisitos que en el mismo artículo se especifican, no puede estimarse por ningún concepto comprendido el de que se trata dentro del repetido artículo 117 invocado por la Corporación, por constituir un monopolio a favor del Estado:

Considerando que, en efecto, la ley de 29 de Agosto de 1882, en su artículo 117, enumera los recursos que las Diputaciones pueden utilizar y dispone asimismo que si aquéllos no fueran suficientes podrán imponer un repartimiento entre los pueblos de la provincia, y en el artículo 119 preceptúa que las Diputaciones podrán establecer, con la aprobación del Gobierno y el consentimiento de los pueblos, arbitrios ordinarios de fácil

recaudación cuando lo juzguen conveniente:

Considerando que el artículo 84 de la ley fundamental, relativo a la organización y atribuciones de las Diputaciones, en su cuarto principio, prohíbe expresamente que los impuestos provinciales se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado:

Considerando que el arbitrio ordinario que se pretende, además de que no fué consentido por todos los pueblos de la provincia, ni es de fácil recaudación, requisitos indispensables a que se refieren los expresados preceptos, se encontraba en abierta oposición con el monopolio sobre tabacos que explota la Administración del Estado, motivos todos por los cuales no podía ni debía ser aprobado por el Gobierno; y

Considerando que en tal sentido, y con referencia a arbitrios extraordinarios sobre la misma especie que trataron de imponer algunos Ayuntamientos, fueron ya informados por este Ministerio los respectivos expedientes remitidos por ese de su digno cargo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se devuelva adjunta a V. E. la instancia de la Diputación provincial de Oviedo y los documentos que a la misma acompañaba, para que en vista de lo anteriormente expuesto resuelva lo procedente, en uso de sus peculiares atribuciones, y lo comunique a la Diputación provincial, conforme a las disposiciones del último párrafo del artículo 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, denegar lo solicitado por esa Diputación provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Jun-

ta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Rapto de Helena, Hero y Leandro"; de la que es autor D. Miguel Jiménez Aquino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino, titulada "Rapto de Helena, Hero y Leandro", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 13 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Encargado por nuestro eximio Director de emitir el informe que la Dirección general de Bellas Artes pide a esta Corporación acerca de la obra titulada "Rapto de Helena, Hero y Leandro", cuyo traductor, D. M. Jiménez Aquino, solicita del Estado que le adquiera ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de informe:

En un tomo de LXIII-173 páginas nos ofrece el Sr. Jiménez Aquino, entre un prólogo que titula editorial y un índice de nombres mitológicos y geográficos, la versión de seis obras de la antigüedad clásica, alguna de las cuales no habían sido aún traducidas a nuestra lengua, y son: "El rapto de Helena", de Coluto; el hermoso poemita "Hero y Leandro", de Musco; las "Pervigilias de Venus", de autor anónimo; "El amor fugitivo", de Mosco; "El poemita Atis", atribuido a Cátulo, y el titulado "Cupido, sacrificio", de Ausonio, las dos primeras y la cuarta griegas, y la tercera y las dos últimas latinas. Examinadas esas traducciones, ha de manifestar el que suscribe que merecen entusiasta elogio por estar hechas directamente de los respectivos originales griegos o latinos, y no del francés, como ocurre en muchas de las que se hacen actualmente. Están vertidas en endecasílabos sueltos, sin que la sujeción a la

medida del verso haya impedido al traductor expresar con fidelidad en castellano el pensamiento del original salvo algunas ligerísimas ampliaciones que aunque la traducción fuera en prosa serían convenientes para la mejor inteligencia de aquéllas, y más si se tiene en cuenta que los dos poemitas griegos que van delante de la traducción son de época decadente y escritos por sus autores en una lengua que no era la usual y corriente en las relaciones sociales, sino imitada de la épica antigua.

Salvo ligeras observaciones, la traducción del Sr. Jiménez Aquino hacia falta en castellano, honra a su autor por el plausible desseo que en él supone de despertar y avivar en nuestra patria el gusto y afición a las literaturas clásicas y tiene, a juicio del que suscribe, mérito relevante para que la Academia aconseje al Gobierno de Su Majestad la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Secretario, Emili.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cuenca, y teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado instancia alguna en solicitud de la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso de referencia y se anuncie de nuevo la provisión de dicha plaza vacante a concurso en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alba, D. Adriano Pascual y D. Juan Oliver contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 21 de Septiembre de 1914:

Resultando que la Sección provincial de Málaga ordenó a los recurrentes que constituiran la Comisión administradora del Pósito de Alfarnatejo (Málaga) en el año 1910, el reintegro a las arcas del establecimiento de 242,24 pesetas que aquella oficina provincial estimó indebidamente libradas en concepto de retribuciones legales a los individuos de la Comisión administradora del Pósito, fundándose para ello en que no se hallaban aprobadas las cuentas de 1909 y en que el benéfico establecimiento no había pagado el contingente de 797,15 pesetas que se le había asignado:

Resultando que contra este acuerdo acudieron los interesados ante la Delegación Regia de Pósitos con la súplica de que, revocándolo, se tuvieran por bien libradas las 242,24 pesetas; y que la Delegación Regia acordó en 21 de Septiembre de 1914 desestimar dicha solicitud, ordenando a la Comisión administradora del Pósito que reintegrara al establecimiento la cantidad percibida, imponiendo además a dicha Comisión una multa de cien pesetas por su desobediencia en cumplir lo ordenado por la Sección provincial:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpusieron los Sres. Alba, Pascual y Oliver recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, aduciendo los mismos argumentos expuestos en su anterior escrito a la Delegación Regia:

Resultando que las actuaciones del expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas para su resolución a este de Trabajo, Comercio e Industria, donde tuvieron entrada con fecha 7 de Febrero último; y que con posterioridad se ha solicitado por este Departamento la aclaración de determinados extremos del recurso:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente resul-

ta comprobado que la administración del Pósito de Alfarnatejo, en la época en que los recurrentes formaron parte de la Comisión administradora, tuvo bastantes deficiencias, pues, aparte de no satisfacerse el contingente señalado, dejaron de reintegrarse cantidades que la Sección provincial de Málaga estimó indebidamente percibidas, y ello fué causa de que la Delegación Regia de Pósitos impusiera una multa a los recurrentes por su desobediencia en cumplir las reiteradas órdenes de la oficina provincial:

Considerando que la circular de 22 de Marzo de 1917, en su regla 2.ª, prohíbe terminantemente percibir retribuciones legales a los administradores de los Pósitos cuando no hayan satisfecho el contingente señalado, así como cuando existan deficiencias en la marcha administrativa del establecimiento, y es indudable que el hecho de la multa impuesta por la Delegación Regia justifica por sí sólo las deficiencias administrativas que existían en el Pósito de Alfarnatejo:

Considerando que los preceptos contenidos en el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, así como en el 8.º del Reglamento para su aplicación, y en la Real orden aclaratoria de 30 de Junio del mismo año, que citan los recurrentes en apoyo de sus pretensiones, para invocar su derecho a la percepción de retribuciones legales, están condicionados por lo dispuesto en la citada circular de 22 de Marzo de 1907, de aplicación al caso presente, porque las cantidades indebidamente datadas se refieren al año 1909, en el cual se encontraba ya en vigor la indicada circular, a la que con toda legalidad se atemperó la Delegación Regia de Pósitos al dictar la resolución recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alba, don Adriano Pascual y D. Juan Oliver contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 21 de Septiembre de 1914 y declarar éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

RESUMEN de las ventas de azogue, de Almadén, realizadas por este Consejo en 1923 con detalle por meses, de los frascos producidos, de los retirados de almacén por ventas, de los existentes y del producto de las ventas, ingresado en Cajas del Consejo.

MESES	NÚMERO DE FRASCOS (1)			IMPORTE de las ventas e ingresado en Cajas del Consejo Pesetas
	Inrodu idos o ingresados en almacén	Retirados de almacén por ventas	Existencias al final de cada mes	
1922.....	»	»	28.857	»
Enero de 1923.....	4.510	8.773	21.594	2.270.603,37
Febrero de 1923.....	5.591	6.760	23.425	1.794.084,78
Marzo de 1923.....	5.784	9.065	20.144	2.262.280,37
Abril de 1923.....	4.380	7.900	16.624	2.134.244,22
Mayo de 1923.....	1.570	832	17.362	225.677,21
Junio de 1923.....	1.565	440	18.487	129.159,45
Julio de 1923.....	185	1.039	17.633	320.442,15
TOTALES.....	23.585	34.809		9.136.491,55

(1) El frasco = 34.507 kilogramos de azogue.
Madrid, 1 de Agosto de 1923.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Fernández-Valmayor (rubricado).—V.º B.º: P., El Presidente, Adriano Contreras (rubricado).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Tecnología textil, primero y segundo curso; Teoría de tejidos; Análisis de muestras; Química de materias colorantes y Tintorería, estampados y aprestos, de la Escuela Industrial de Alcoy, a D. José Blanco Canal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha

dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las cátedras de Historia Natural y Fisiología o Higiene de los Institutos generales y técnicos de Las Palmas y Pamplona, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril del año 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condicio-

nes corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Visto el expediente de las oposiciones a la cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, porque durante su tramitación y celebración se han observado los preceptos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre a D. Luis Bermejo Vida, propuesto por el Tribunal calificador, Catedrático numerario de Química orgánica de las expresadas Facultad y Universidad, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y el mismo número del Escalafón que actualmente tiene; y

3.º Que se desestime la reclamación de los Sres. D. Antonio Madinaveitia y D. José Giro, porque no señalando infracción alguna del Reglamento antes citado en su escrito, y siendo inapelables los fallos de los Tribunales, no ha lugar a su solicitud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos,

4.^a Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes citados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo inurrogorable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.